

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

11543 Procedimiento ordinario 944/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007644

N81291

PO procedimiento ordinario 944/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Sergii Shved

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 944/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergii Shved contra Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2013 0007644

N02700

PO procedimiento ordinario 944 2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Sergii Shved

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia a nueve de noviembre de dos mil quince.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 944/2013 a instancia de Sergii Shved, asistido de la Graduada Social Juana Miras Navarro contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada Doña Carmen Sonia Martínez Sánchez, y la empresa Frutas Sol & San S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 429

Antecedentes de hecho

Primero.- Sergii Shved presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y Frutas Sol & San S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante Sergii Shved, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Segundo.- El demandante no ha sido dado de alta en Seguridad Social por la empresa demandada. La actividad de esa empresa es el cultivo y recogida para comercialización de frutas; si bien desde el 11 de enero de 2013 la empresa está de baja en la actividad (documental aportado por el Fogasa).

Tercero.- El testigo de la parte actora tiene una sentencia en la que se estima la reclamación salarial; y dicho testigo fue dado de alta dos días; y presentó partes o albaranes de trabajo del periodo reconocido.

No determina ni aclara el periodo en que supuestamente el actor estuvo trabajando.

Cuarto.- Se ha celebrado conciliación previa intentada y sin efecto (documento de la demanda).

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento la parte demandante afirma haber trabajado unos días determinados del mes de enero de 2013, a partir del día 16; y los días 1, 5, 6 11 y 12 de febrero. Se afirma que la empresa no dio de alta en seguridad social al demandante, y que por ello carece de documentos que confirmen su relación laboral.

Sin embargo en fase de conclusiones y ante el testigo se alude a unos documentos, de nominados albaranes, donde se afirma que consta la actividad que prestaron (no se aportan).

Frente a ello se opone el Fogasa, y afirma que el demandante debe acreditar la existencia de relación laboral por cuenta ajena y dependiente, y que ha prestado servicios en el periodo reclamado, y la actividad que prestó, al ser el salario reclamado a destajo (por cajas de recogida de frutas).

Segundo.- A la parte actora le corresponde la carga de la prueba, como afirma el Fogasa, tanto de la existencia de relación laboral como de la deuda que reclama.

Y la carga de la prueba en este procedimiento en que no existen ni indicios de relación laboral, es de la parte que alega la deuda. Y en este caso es preceptivo probar los días en que acudió a trabajar como los resultados de ese trabajo, que es el modo o forma de cálculo del salario que presenta en esta demanda.

Sin embargo, no logra acreditar ni que ha trabajado ni los días ni la actividad que prestó cada día.

Y la falta de prueba no se puede sustituir con los efectos negativos que la ausencia de la empresa tiene de pedir su interrogatorio, porque estos aspectos son carga de la parte demandante, y ésta no ha logrado acreditar la existencia de relación laboral o prestación laboral alguna.

Por todas estas razones se debe desestimar la demanda, la no haberse acreditado la relación /prestación de servicios, ni el momento ni la cantidad de trabajo resultado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por Sergii Shved frente al demandado Frutas Sol & San S.L. y el Fogasa, debo absolver y absuelvo a las partes demandadas de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer frente a ellas, por la parte actora, en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Sol & San S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.